



Ayuntamiento de Telde

***Reglamento General de Uso
de las
Instalaciones Deportivas Municipales
del MI Ayuntamiento de Telde***



Telde, Ciudad Deportiva
Concejalía de Actividad Física y Deportes



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social del individuo. La formación y la cultura física de los ciudadanos, cada vez mayor, ha generado un incremento notable de la demanda de servicios e infraestructuras deportivas de calidad en el municipio de Telde. La propia Constitución española, a través de su artículo 43, apartado 3 reconoce la trascendencia del deporte al disponer que *"los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio."* Por su parte, el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán en todo caso competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

Las instalaciones deportivas municipales constituyen el equipamiento básico que garantiza la prestación de servicios deportivos por el Ayuntamiento de Telde, cuyo objetivo fundamental es fomentar la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio.

La Concejalía de Actividad Física y Deportes tiene un Reglamento que regula los derechos y las obligaciones de usuarios/as y el uso de las instalaciones deportivas, desde el año 2011 cuando se aprobó por el Pleno Municipal.

A lo largo de estos años se han constatado problemas y deficiencias que por medio de este nuevo Reglamento se quieren subsanar. Sin embargo en la tarea de esta reforma se ha puesto de manifiesto que lo realmente importante, no es cambiar algunos artículos, sino realizar un nuevo enfoque de Reglamento que permita adaptarse a las nuevas realidades.

Se pretende por tanto, con el Proyecto que se propone, dar cumplimiento a los objetivos arriba señalados, con el objeto de hacer frente a la creciente demanda de los ciudadanos.

El citado Reglamento se estructura en un Título Preliminar "Disposiciones Generales" que regula el objeto, el ámbito de aplicación y las calificaciones jurídicas y cuatro Títulos. El título I de las instalaciones deportivas, el título II de las normas de utilización, el Título III la cesión de uso de las instalaciones deportivas municipales y equipamientos deportivos y, por último el Título IV de las personas usuarias. Además incluye un anexo, sobre el censo de Instalaciones Deportivas de Telde.



TÍTULO PRELIMINAR.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de este Reglamento el regular el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas del MI Ayuntamiento de Telde, estableciendo las características en que se han de realizar los servicios deportivos, estableciendo las distintas modalidades de prestación de los mismos y fijando los derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento se dicta al amparo de las competencias que en materia deportiva se atribuye a los municipios en el artículo 10 de la ley 8/1997. de 09 de julio, Canaria del Deporte, en relación con los artículos 4.a), 25, 123.1.de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido en las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 35.1.d del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones del MI Ayuntamiento de Telde.

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todas las instalaciones deportivas municipales, tanto aquellas gestionadas directamente como aquellas gestionadas de manera indirecta a través de entidad pública o privada autorizada, así como para usuarios, asociaciones, clubes, federaciones, agrupaciones, AMPAS, etcétera.

Artículo 3.- Calificación jurídica

3.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

3.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3.3. En todo caso, las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo.



Cuando en las Instalaciones Deportivas Municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

3.4. El MI Ayuntamiento de Telde por mediación de su Concejalía de Actividad Física y Deportes, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

TÍTULO I. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 4.- Concepto de Instalación Deportiva.

Son instalaciones deportivas municipales todos los edificios, polideportivos, terrenos, campos, pistas, canchas, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva, incluyendo las zonas de equipamientos complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al MI Ayuntamiento de Telde para su gestión, explotación o mantenimiento. Estas instalaciones se regirán por lo establecido en el presente Reglamento, salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga un riesgo de deterioro de las instalaciones, éstas por resolución debidamente motivada por la Concejalía de Actividad Física y Deportes, previo informe técnico y jurídico favorables, podrán acoger discrecionalmente, actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales y/o sociales, conforme determinen aquellas normas y reglamentaciones vigentes en general, y en concreto la Ley 7/2011 de 5 de abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos.

Así mismo, las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar

En todas las instalaciones deportivas municipales debe figurar en lugar visible y legible al público un cartel indicativo con los siguientes datos:

- a) Denominación de la instalación
- b) Titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la explotación.
- c) Características técnicas de la instalación y su equipamiento.
- d) Aforo máximo permitido.
- e) Actividades físico-deportivas que se oferten.
- f) Los precios públicos o tarifas vigentes.
- g) Normas de uso y funcionamiento.
- h) Cobertura de riesgos.



Artículo 5.- Complejos Deportivos.

Se considera complejo deportivo aquellas instalaciones que aglutinan diferentes espacios deportivos.

Las instalaciones que componen un Complejo Deportivo tendrán la consideración de instalaciones deportivas públicas de uso reglado, en cuanto a su acceso general, pero de uso abierto en cuanto a los espacios comunes, una vez se tenga la condición de persona usuaria, rigiéndose en consecuencia, por la normativa general establecida para las dotaciones que revistan el carácter de uso reglado y por las que específicamente recoge el presente reglamento o pueda establecerse en el futuro para el resto de las dotaciones.

Artículo 6.- Consideración de la actividad deportiva.

Todas las sesiones planificadas, estructuradas y repetitivas que tiene como finalidad el mantenimiento, la actividad física o la mejora de uno o más componentes de la forma física, ya sea, a través de entrenamientos, competición, sesiones puntuales y cuantas estén relacionadas con una de ellas, desarrollándose en instalaciones deportivas municipales, serán consideradas actividades deportivas.

Artículo 7.- Usos ordinarios

Tienen consideración de usos o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma cuando corresponda, bien individual o colectivamente.
- El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico previo pago de la tasa que corresponda en su caso.
- El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogándose si corresponde a las condiciones de pago establecidas.
- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

Artículo 8.- Usos extraordinarios

Tienen consideración de usos o actos extraordinarios:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de



la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del MI Ayuntamiento de Telde.

- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del MI Ayuntamiento de Telde.

8.1.- Régimen jurídico.

Sin perjuicio de lo establecido en este reglamento, será de aplicación a lo previsto en este Título, lo dispuesto en la Ley 7/2011 de 5 de abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos.

8.2.- Normas de utilización.

8.2.1. Deberá solicitarse el uso de las instalaciones deportivas municipales para actividades y espectáculos extraordinarios, con una antelación mínima de quince días a la celebración del acto o del comienzo de la actividad.

8.2.2.- En las instalaciones deportivas municipales donde tengan lugar actividades o espectáculos con asistencia de público de pago, las entradas a la venta se ajustarán en número y características al aforo oficial de la instalación.

8.2.3.- Cuando se trate de actos de asistencia gratuita en recintos cerrados, el acceso del público se efectuará con el debido control y respetando el aforo máximo de cada recinto.

8.2.4.- No podrán habilitarse zonas de pista para acomodo de público, salvo situaciones excepcionales a juicio y consentimiento expreso del MI Ayuntamiento de Telde.

8.2.5.- El concesionario del uso de una instalación deportiva municipal para celebrar actividades o espectáculos con público, deberá aportar a sus expensas todo el personal necesario para su completo desarrollo cuando, a criterio del MI Ayuntamiento de Telde, las necesidades excedan las posibilidades o funciones del personal asignado al funcionamiento ordinario de las instalaciones, pudiendo exigirse, incluso, personal encargado en cada acto del acceso a las instalaciones, vigilancia y servicio de orden en el interior de las mismas y atención a usuarios/usuarias y público en general.

8.2.6.- En todo caso, serán por cuenta de la entidad concesionaria del uso de la instalación los gastos de montaje y desmontaje de equipamientos y los del servicio de protección y seguridad de bienes y personas que requiera el desarrollo del acto. Así como las licencias especiales, que en su caso debieran solicitarse, y la responsabilidad civil que pudiera derivarse a consecuencia de las actuaciones desarrolladas.



8.2.7.- Las instalaciones deportivas municipales que alberguen actividades o espectáculos públicos de organización ajena al MI Ayuntamiento de Telde, y que carezcan de palco o tribuna municipal, dispondrán necesariamente de un lugar preferente reservado a la corporación municipal, cuya ubicación y capacidad determinará el propio Ayuntamiento al conceder el uso de que se trate. En los casos que procedan, dicha reserva se ampliará a otras autoridades y personas invitadas.

8.2.8.- En las instalaciones deportivas que cuenten con tribuna o palco municipal, éste y por extensión cualquier otro que pudiera existir de carácter institucional se encontrará a disposición exclusiva permanentemente de su titular, sin más requisito para acceder al mismo, por parte de sus posibles ocupantes que acreditar su condición respecto al MI Ayuntamiento de Telde.

Artículo 9.- Del acceso a las instalaciones deportivas.

El acceso las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de su forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público o tarifa en vigor para la actividad de que se trate.

Los horarios de apertura y cierre, aprobadas por el MI Ayuntamiento de Telde, estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 10.- Cierre temporal

El M. I. Ayuntamiento de Telde se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones para limpieza o programaciones propias como competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos para lo cual deberá informar, con carácter previo, a cada uno de los usuarios abonados afectados, procurando no interferir en las actividades ya iniciada. Tratando de tener, en todo momento, un plan de actividades deportivas previsto cada año.

Artículo 11.- Formas de Gestión

La gestión de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

Cuando se trate de instalaciones deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, la gestión de la misma se ajustará a lo



estipulado en el instrumento que regule la cesión y en su defecto por lo establecido en este Reglamento.

11.1.- Gestión Directa

Las instalaciones deportivas municipales podrán, ser gestionadas directamente por el MI Ayuntamiento de Telde.

11.2.- Gestión Indirecta

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser gestionadas indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la prestación de servicios de las Entidades Locales y contratación administrativa, así como cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Artículo 12.- Publicidad en las instalaciones

La colocación de la publicidad en las instalaciones deportivas directamente gestionadas por el Ayuntamiento responderá además a los siguientes criterios:

- 12.1. Las instalaciones deportivas municipales podrán disponer de espacios o zonas destinados a publicidad, que el MI Ayuntamiento de Telde determinará y asignará. En general la colocación de la publicidad estática no podrá dañar la instalación ni dejar huella tras su retirada. Asimismo, y siempre a criterio de los técnicos de la Concejalía de Actividad Física y Deportes, no se podrá colocar publicidad de dos empresas que puedan entrar en conflicto.
- 12.2. No se podrá colocar en la pista de juego salvo autorizaciones excepcionales en los que se deberá depositar una garantía equivalente al 50% del coste de repintar la pista entera. En ningún caso se colocará en el círculo central.
- 12.3. No se podrán instalar vallas publicitarias que por su colocación, material o características técnicas puedan presentar un peligro en el desarrollo del juego, las mismas deberán ser de lona, salvo en aquellas instalaciones que el técnico, considere viable y con unas medidas asignadas, tras informe.
- 12.4. El contenido de la publicidad deberá ser acorde con la normativa reguladora de esta materia. No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.
- 12.5. Podrán colocar publicidad en las instalaciones gestionadas directamente por la Concejalía de Actividad Física y Deportes todos los clubes y entidades deportivas que tengan su sede social en Telde y no mantengan deuda ninguna con el Ayuntamiento.
- 12.6. La utilización de los espacios para colocar publicidad estará condicionada a la gestión de publicidad que realice la propia Concejalía de Actividad Física y Deportes. La publicidad no tapaná los anuncios existentes en las instalaciones municipales.
- 12.7. Para colocar publicidad en las instalaciones deportivas se deberá solicitar autorización para poder colocar la misma en cada entrenamiento, partido o evento



a realizar por la entidad. En la solicitud se detallaran los contenidos que se pretenden incluir en el anuncio, los lugares donde se van a colocar, su tamaño o tipo, material, y aquellas indicaciones que los técnicos soliciten. La autorización para colocar publicidad se limitará al tiempo que estimen los técnicos asignados, finalizado el cual se deberá retirar por el club o entidad que la haya colocado dejando la instalación en las mismas condiciones en las que estaba inicialmente.

12.8. Quienes utilicen las instalaciones deportivas municipales no podrán colocar publicidad en los lugares interiores de tránsito de las mismas (vestíbulo, pasillos, etc.), salvo, excepcionalmente, autorización expresa.

12.9. La colocación de publicidad y su retirada, así como en su caso los gastos originados por estas acciones serán por cuenta de la entidad autorizada.

12.10. Si la publicidad se guarda en la instalación, será de material ignífugo.

12.11 Como contraprestación, la entidad que coloque la publicidad deberá reservar un espacio, con el objeto de situar en ambos espacios publicidad institucional del MI Ayuntamiento de Telde.

TÍTULO II. NORMAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 13.- Normas generales:

- Las actividades organizadas por el MI Ayuntamiento de Telde a través de la Concejalía de actividad Física y Deportes, gozan de prioridad sobre cualquier otra actividad o evento no organizado por la misma.
- No se podrá realizar otra práctica deportiva de las específicas de la instalación sin el consentimiento expreso del encargado de la misma.
- No se permite la entrada de animales en todas las instalaciones deportivas municipales, salvo perros lazarillos.
- Se utilizará el calzado deportivo recomendado para el uso en la instalación y vestido deportivo conveniente para la actividad deportiva a realizar.
- Por razones de seguridad, no se permitirá realizar tareas de asesoramiento o entrenamiento a otros usuarios dentro de la instalación.
- No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo, exceptuando aquellas actividades que por su idiosincrasia así lo requieran (natación, boxeo, etc.).
- Está terminantemente **prohibido fumar** en cualquier instalación deportiva, incluidas las ubicadas al aire libre, zona de juegos, gradas, pasillos, vestuarios, baños, cantinas, sedes sociales y todos aquellos espacios ubicados dentro de dicha instalación.
- No está permitido introducir utensilios de vidrio en los recintos deportivos, así como cualquier objeto de naturaleza arrojadiza. .



- No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderios y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos para este fin.
- Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito por el M. I. Ayuntamiento de Telde.
- Queda terminantemente prohibido introducir, en las instalaciones deportivas, armas u objetos que puedan considerarse como tales (palos, barras de hierro, etc.).
- Se prohíben las grabaciones de video en cualquier formato así como las fotografías de los usuarios en todo el recinto. Quedan excluidas de esta norma las grabaciones o fotografías de tipo familiar, previa autorización formulada a la Concejalía de Actividad Física y Deportes.
- Los comportamientos vandálicos y/o el incumplimiento de la normativa dará lugar a la correspondiente sanción, que podrá ser individual o del colectivo responsable.

Artículo 14.- Normas específicas:

14.1.- Sala de Fitness y Cardiovascular:

- Obligatoriedad de traer consigo una toalla, y por motivos de higiene, utilizarla en cada aparato.
- Se deberá dejar libre el aparato durante los tiempos de descanso.
- Se deberá colocar los pesos y barras en su lugar una vez utilizados.
- Se deberá secar el sudor en los aparatos utilizados.
- Por razones de seguridad, no se permitirá realizar tareas de asesoramiento o entrenamiento a otros usuarios dentro de la instalación.
- No se permitirá la entrada con mochilas o bolsos a las salas.
- La ocupación máxima de la sala de musculación será determinada por el técnico deportivo en cada momento. Existiendo un cartel visible con el aforo máximo permitido.
- En caso de avería, el material deportivo utilizado (maquinaria) deberá ser manipulado sólo por el mecánico o monitor correspondiente, debiendo hacer un correcto uso del mismo en todo momento.

14.2.- Campos de Fútbol 11 y 7

- Por razones de convivencia, quedan prohibidos los juegos molestos peligrosos.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo apropiado y vestido deportivo conveniente. Se prohíbe la práctica deportiva sin botas de fútbol.
- No se podrá realizar otra práctica deportiva de las específicas de la instalación sin el consentimiento expreso del encargado de la instalación.



- Se prohíbe comer pipas en toda la instalación.
- Se utilizarán los vestuarios asignados por el conserje o vigilante de la instalación.

14.3.- Salas Polivalentes

- El usuario sólo podrá acceder a la sala de actividades en su horario abonado y sólo cuando se encuentre presente el monitor.
- El material deportivo utilizado deberá ser usado de forma correcta, así como al finalizar la sesión deberá ser depositado en su lugar correspondiente.
- No hay un número mínimo de usuarios para la impartición de la actividad, si por causa de fuerza mayor se tuviera que suspender, se avisará con la mayor antelación posible por parte de la dirección del servicio deportivo.

14.4.- Sala de Ciclismo Indoor

- Las bicicletas de ciclismo sólo podrán utilizarse bajo la presencia de un técnico deportivo.
- Es obligatorio la utilización de la toalla como medida higiénica en la realización de la actividad deportiva.
- El usuario sólo podrá acceder a la sala de ciclismo indoor en su horario abonado y sólo cuando se encuentre presente el monitor.
- En caso de avería, el material deportivo utilizado (bicicletas) deberá ser manipulado sólo por el mecánico o monitor correspondiente, debiendo hacer un correcto uso del mismo en todo momento. (Queda totalmente prohibido moverlas bicicletas, cambiar los sillines, etc.).
- Al término de la sesión se deberá quitar la resistencia de la bicicleta así como secar con la toalla cualquier resto de sudor o agua que haya quedado en la bicicleta, para un mejor funcionamiento y una mayor durabilidad de las bicicletas.

14.5.- Piscina cubierta

- Como medida de prevención, estará prohibido el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto contagiosas.
- Tampoco se podrá acceder a la piscina con apósitos (vendas, tintas, etc.).
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- Será obligatorio el uso de la siguiente equipación deportiva para introducirse en el agua: Bañador de natación (no bermudas, ni bikini). Gafas de natación. Gorro de baño.
- Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua.
- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.



- No se permite comer, ni introducir bebidas con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina correspondiente a las zonas consideradas húmedas: vestuarios, playas de piscinas y lámina de agua.
- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios, servicios, playas de piscina etc., cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc., que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, etc. Solamente se permitirán el material deportivo, para aquellos deportistas autorizados por el MI Ayuntamiento de Telde, en horarios y en calles habilitadas para sus entrenamientos. Queda totalmente prohibido el uso de colchones neumáticos y otros materiales de gran tamaño que dificulten el uso normal de la piscina, salvo para actividades recreativas solicitadas y a su vez autorizadas por el MI Ayuntamiento de Telde.
- Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucien el agua de la piscina. Quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y los considerado peligrosos para la integridad física del usuario.
- No se permitirá arrojarse a la piscina de forma violenta, por resultar peligroso para la propia persona y para los usuarios que pudieran estar dentro del vaso de la piscina.
- En natación de niños y bebés, sólo podrá acceder con el niño una sola persona a la instalación. La edad máxima para que un niño entre acompañado por un adulto es de 7 años. En cualquier caso el adulto siempre marcará el vestuario donde deberán cambiarse ambos.

14.6.- Pistas de Atletismo

- Se considerará pista de atletismo al anillo (zona de carrera). A la zona central de césped o tierra que rodea se denominara, zona de lanzamiento, que a su vez incluirá un campo de fútbol 11, pudiéndose practicar las dos disciplinas deportivas, siempre bajo solicitud por escrito a la Concejalía de Actividad Física y Deportes.
- Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
- Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte de ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.
- Se respetarán las señales y recomendaciones de uso o prohibición de las diferentes calles, así como del césped.
- Se tendrá en cuenta la libre utilización por parte de los usuarios en general.
- Siempre se utilizaran zapatillas, quedando expresamente prohibido cualquier otro tipo de calzado. Los clavos de más de 9 mm. tan solo se podrán usar para los saltos y lanzamiento de jabalina siempre que se adapten al reglamento federativo en este punto.



- No se podrá hacer uso de balones en esta instalación (excepto balón medicinal o autorización expresa). Para rodar se hará por la calle 6, el anillo exterior o la zona central del césped. Para hacer series se utilizarán las siguientes calles:
 - Series de más de 400 mts., calles 1 y 2.
 - Series entre 0 y 400 mts., calles 3 y 4.
 - Series con obstáculos, calles 5 y 6.
- No se podrá cruzar el campo interior cuando se estén realizando lanzamientos.
- Las colchonetas de saltos deberán ser cubiertas con las protecciones al finalizar el uso.
- El material de la pista será solicitado al personal de la instalación por los entrenadores o atletas autorizados mayores de edad quienes se harán responsables de dicho material, dejándolo al terminar donde lo han obtenido y en perfecto orden y estado.

14.7.- Canchas descubiertas

- Por razones de convivencia, quedan prohibidos los juegos molestos peligrosos.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo apropiado y vestido deportivo conveniente.
- No se podrá realizar otra práctica deportiva de las específicas de la instalación sin el consentimiento expreso del encargado de la instalación.
- Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.
- Todo el material que se coloque en la pista deberá ir provisto en la parte inferior de un protector para no dejar marcas.
- Los entrenadores o responsables serán quienes velen por el cumplimiento de las normas.
- Se iniciará la actividad siempre que haya un monitor o responsable que controle la misma que deberá ser mayor de edad.
- Se utilizarán los vestuarios asignados por el conserje o vigilante de la instalación.

14.8.- Pistas de Tenis y Padel

- No se podrá realizar otra práctica deportiva de las específicas de la instalación sin el consentimiento expreso del encargado de la instalación.
- Se han de utilizar las zapillas y/o calzado adecuado a la instalación siguiendo las recomendaciones del personal de estas instalaciones deportivas.
- Se utilizarán los vestuarios asignados por el conserje o vigilante de la instalación.
- Antes de entrar en los pistas los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista, procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizado.



- El acceso máximo autorizado será de 4 personas por pista en tenis y padel.
- El número de usuarios por pista solo podrá ser aumentado en actividades regladas por la Concejalía de Deportes.

14.9.- Terreros de Lucha

- Por razones de convivencia, quedan prohibidos los juegos molestos peligrosos.
- No se podrá realizar otra práctica deportiva de las específicas de la instalación sin el consentimiento expreso del encargado de la instalación o con autorización, por escrito, del Concejal de Actividad Física y Deportes.
- Se utilizarán los vestuarios asignados por el conserje o vigilante de la instalación.
- Prohibido el uso de calzado de calle dentro del terrero.

14.10.- Canchas de Bola Canaria y Petanca

- Pista de uso libre previa autorización.
- Es obligatorio que los usuarios traigan su propio material.
- Obligatorio el acceso a las instalaciones con calzado y ropa deportiva.

14.11- Aulas y Salas.

- La utilización de las aulas y salas bajo dependencia de la Concejalía de Actividad Física y Deportes, será de uso preferente para actividades relacionadas con el mundo del deporte en general.
- Para la posible utilización de las dependencias referidas, se deberá realizar solicitud de la misma por escrito y con registro de entrada en el Registro del MI Ayuntamiento.
- Serán de aplicación al uso de las aulas y salas aquellos artículos de este Reglamento por los cuales se puedan ver afectados en su utilización.

14.12- Rocódromos

- Por razones de convivencia, quedan prohibidos los juegos molestos peligrosos.
- Está prohibido el acceso al Rocódromo con calzado de calle.
- Por motivos higiénicos y de seguridad no se permite escalar descalzo o sin camiseta.
- Es obligatorio el uso de pies de gato para escalar.
- Es imprescindible que todo el material de seguridad esté homologado según normativa de la Federación de Montañismo.
- Está prohibido escalar una vía cuando ya esté siendo utilizada por otro escalador.
- Queda prohibido el uso de óxido de magnesio, permitiéndose el uso de carbonato de magnesio de manera racional y dosificada a criterio del personal responsable de la instalación. Debiendo portar el escalado su correspondiente bola dosificadora.



- Fuera del horario habitual de uso, se permite acceder al Rocódromo a las personas con licencia federativa de montaña o espeleología vigente, siempre que como mínimo, acudan dos usuarios, previo pago de la tasa y autorización de la Concejalía de Actividad Física y Deportes.

14.13- Ludoteca

- Los educadores, serán los responsables de dinamizar las actividades y vigilar la seguridad de los niños y niñas, existiendo un número de educadores acorde con el número máximo de plazas y según la ratio que establezca la Concejalía de Actividad Física y Deportes.
- El adulto responsable del niño/a presentará su carnet de usuario o abono a los monitores.
- El adulto que trae el niño/a será el único responsable, éste deberá estar localizable en la actividad física que tiene contratada con la Concejalía de Actividad Física y Deportes.
- Sólo podrá recoger al niño/a la persona que hizo la entrega del mismo.
- No se permitirá entrar con comidas o bebidas.
- Los niños y niñas se descalzaran a la entrada, colocando el calzado en la zapatera, siendo obligatorio el uso de calcetines.

14.14.- Pistas de Skate y Pista de Velocidad de Patines

- De uso libre excepto cuando se realice una actividad programada por el MI Ayuntamiento de Telde.
- Es obligatorio el uso de casco, y recomendable el resto del equipo protector: rodilleras, coderas y muñequeras.
- No se permite utilizar los patines o el monopatín fuera del recinto de Skate y velocidad patines.
- No se permite comer e introducir objetos de vidrio en la pista.

14.15.- Jacuzzi, Zona de Relajación y Saunas

- Podrán acceder los abonados y usuarios por libre, previo pago del precio público correspondiente, debiendo hacer uso de la tarjeta magnética o carnet correspondiente para su acceso.
- No se permite utilizar inmediatamente después de realizar ejercicio físico intenso.
- No se permite utilizar el recinto para tareas de aseo personal.
- Es obligatorio ducharse antes y después de la sesión.
- Es obligatorio el uso de gorro en el jacuzzi.
- No se permite manipular los termostatos.



- No está permitido la utilización de este servicio a las mujeres embarazadas y menores de 16 años y personas que padezcan enfermedades vasculares o cardíacas.
- Es obligatorio el uso de bañador o toalla.
- No se debe estar dentro del baño más de 15 ó 20 minutos de forma continuada.
- Después de cada sesión se recomienda ducha fría y reposar unos minutos.
- Deberá utilizarse con precaución si la persona que lo utiliza padece problemas respiratorios.
- No se debe estar dentro de la sauna más de 15 o 20 minutos de forma continuada.
- Después de cada sesión se recomienda ducha fría y reposar unos minutos.

14.16.- Circuitos de Automodelismo

- No es de libre uso. Necesaria autorización previa de la Concejalía de Actividad Física y Deportes.
- Es obligatorio que los usuarios traigan su propio material.
- Prohibido tirar o verter residuos del tipo: disolventes, gasolinas, aceites, etc. en las instalaciones deportivas municipales.

14.17.- Circuitos de Motocross.

- No es de libre uso. Necesaria autorización previa de la Concejalía de Actividad Física y Deportes.
- Es obligatorio que los usuarios traigan su propio material.
- Prohibido tirar o verter residuos del tipo: disolventes, gasolinas, aceites, etc. en las instalaciones deportivas municipales.

14.8. Cancha de Adiestramiento Canino Deportivo.

Esta instalación tiene como fin el Adiestramiento Canino Deportivo para perros de Utilidad con el fin de preparar dichos perros para la competición deportiva y con las siguientes normas de uso:

- Está destinada al Adiestramiento deportivo de razas catalogadas de utilidad.
- Los Grupos de Trabajo autorizados a usar estas instalaciones, deben de tener el seguro de responsabilidad civil.
- Los grupos de Trabajo son responsables de que las actividades que se desarrollen en las mismas estén dentro del marco de la Ley.
- Los perros deben de estar dentro de las normas legales y sanitarias vigentes.
- Se prohíbe el acceso a las instalaciones sin autorización, cuando estén siendo utilizadas.
- No se podrá realizar otra práctica deportiva de la específica de la instalación.



14.19.- Otras instalaciones deportivas.

- El Ayuntamiento se adaptará en la medida de lo posible a realizar cuantas inversiones sean precisas en la ampliación de las instalaciones deportivas según las demandas imperantes en el municipio de Telde y siempre dentro de las medidas económicas que la administración disponga.
- El uso de dichas instalaciones deportivas será debidamente adaptadas a las necesidades de uso de las mismas.

Artículo 15.- Guardarropa, Taquillas y Jaulas.

Las instalaciones deportivas municipales cuyas características lo permitan contarán con guardarropas y/o taquillas, roperos individuales y jaulas.

El servicio de guardarropa y las taquillas podrán utilizarse exclusivamente durante el tiempo que el usuario esté realizando la actividad deportiva.

El MI Ayuntamiento de Telde no se hace responsable de los objetos depositados en las taquillas y en las jaulas.

No está permitido dejar bolsos fuera de las taquillas.

Las taquillas son de uso diario, se vaciarán de noche y su contenido se guardará durante una semana. En caso de no ser reclamado se enviará a la oficina de objetos perdidos competente.

Artículo 16.-Objetos perdidos

El MI Ayuntamiento de Telde no se responsabiliza de los objetos de valor depositados en taquillas, perdidos, desaparecidos u olvidados en las instalaciones deportivas municipales.

El objeto encontrado en una instalación deportiva municipal, para su reclamación se mantendrá custodiado por el conserje de la instalación durante un periodo no superior a 30 días, ni inferior a 21. Transcurrido dicho periodo se enviarán dichos objetos a las Oficinas Municipales de Atención al Ciudadano (Departamento de Objetos Perdidos), ubicada en el Polideportivo Insular Rita Hernández, c/ El hornillo, 18. CP 35215. El Hornillo.

Artículo 17.- Vestuarios.

- El uso de vestuarios está destinado para todos los usuarios.
- Sólo los niños menores de 7 años se podrán cambiar en el vestuario de distinto sexo, determinando el sexo del adulto el vestuario donde podrá ser cambiado.
- No se podrá acceder a las zonas húmedas con el mismo calzado que se trae del exterior.
- Tras la ducha se debe secar en la zona de secado. Escurrir la ropa de baño para evitar mojar la zona seca del vestuario.



- No utilizar los lavamanos para enjuagar bañadores, zapatillas, etc.
- Evitar subirse a los bancos para cambiarse.
- Se ruega no malgastar al agua y hacer un correcto uso de las papeleras.
- En las instalaciones deportivas, en las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán las/los deportistas, entrenadores/as delegado/as y árbitros, ubicándose el resto de acompañantes en los graderíos o cafetería.
- El usuario deberá guardar la debida compostura y respetar, tanto en los vestuarios como en la práctica de actividades deportivas. No está permitido gritar, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios.

TÍTULO III. DE LA CESIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

Artículo 18.- Cesión de uso puntual o permanente de las Instalaciones deportivas y/o equipamiento deportivo.

El uso de las instalaciones/equipamiento deportivo para actos deportivos de forma puntual y no repetitiva, organizados por entidades deportivas, culturales o sociales sin ánimo de lucro y con residencia en el municipio de Telde, se tramitará con informe, no vinculante, de la Jefatura de Servicio y propuesta del Concejal Delegado de la Concejalía de Actividad Física y Deportes.

Para aquellos usos que se realicen de forma permanente, durante un período de tiempo más largo, las condiciones de la cesión de uso de las instalaciones y/o del equipamiento deportivo y la contraprestación correspondiente se fijarán en cada caso concreto en el convenio que se suscriba, con arreglo a la normativa aplicable y en el que se fije, entre otros aspectos los siguientes: el objeto al que se limita la cesión, el plazo de duración, contraprestación, garantía a prestar, compromiso de obtención de los permisos y autorizaciones que requiera el uso o la actividad a realizar en el mismo, la asunción de la responsabilidad con mención de formalizar una póliza de seguros de cuantía que se determinará en cada caso, *la reserva de la facultad de inspeccionar y causas de extinción del contrato.*

Artículo 19: Arrendamiento de las instalaciones deportivas.

A disposición de los usuarios está el servicio de arrendamiento de instalaciones, ubicado en el Polideportivo Insular Rita Hernández (Oficina de Atención al Usuario) de aquellas instalaciones deportivas gestionadas directamente por el MI Ayuntamiento de Telde.



Las instalaciones gestionadas de forma indirecta deberán ser arrendadas en la propia instalación

Desde el MI Ayuntamiento de Telde o la entidad que gestione indirectamente el servicio, centralizará todo tipo de reservas y cobrará el precio correspondiente al uso en función de las características del mismo.

1. No podrán arrendar los menores de edad.
2. Para actos o eventos extraordinarios, el arrendamiento deberá realizarse con 2 meses de antelación como mínimo, siempre que el uso que se pretenda llevar a cabo sea compatible con la legislación vigente en materia de seguridad, actividades clasificadas y espectáculos públicos.
3. Existirá un cuadro de arrendamiento, donde se anotarán el nombre y apellidos del usuario que haga el arrendamiento.
4. Para arrendar material deportivo se deberá dejar en atención al usuario el carnet de abonado o DNI. En caso de rotura o pérdida del material alquilado el usuario deberá abonar el coste del mismo.
5. El MI Ayuntamiento de Telde se reserva el derecho de modificar el calendario y su horario respecto a las actividades programadas, si fuera preciso y en función de nuevas actividades, así como de suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual. El arrendamiento, en cada caso vendrá, determinada por las condiciones que establezca el MI Ayuntamiento de Telde a través de sus organismos competentes.
6. En el caso que el usuario, tuviese que suspender su reserva de la instalación, para poder recibir el reintegro de la cuota pagada, deberá comunicarlo con al menos un día de antelación (24 h) a la fecha de la reserva de la instalación deportiva.
7. El procedimiento de arrendamiento de instalaciones deportivas se rige por las siguientes normas generales:
 - I. Los arrendamientos de las instalaciones se harán con una antelación máxima de 7 días naturales, excepto actos extraordinarios.
 - II. Desde que el usuario presenta el recibo de pago en las oficinas municipales habilitadas al efecto, el arrendamiento se hará efectivo.
 - III. El encargado o cuidador de la instalación dispondrá de una notificación de cada arrendamiento efectuado.
 - IV. El usuario deberá presentar el resguardo de pago al encargado o cuidador, como pase para poder hacer uso de la instalación.
 - V. Los turnos de arrendamiento de las instalaciones estarán contemplados, según tipología en la Ordenanza Fiscal nº 15 “Reguladora del precio público por utilización de las instalaciones deportivas”, siendo necesaria la presencia en pista de los jugadores/as que dicha actividad deportiva exige para su práctica; dicho tiempo de juego podrá ser



rebasado si no existiese demanda de uso, en caso contrario, cesará automáticamente el juego en el momento en que la instalación sean requeridas por otros usuarios.

VI. Cuando se celebren Campeonatos Oficiales o Campeonatos programados por El M. I. Ayuntamiento de Telde, federaciones, clubes u otras entidades, la reserva de instalaciones surtirá efecto hasta el término de los partidos programados en la competición, y ello referido a las instalaciones en cuestión en que se desarrolle la actividad.

VII. Cuando en el momento de la solicitud de arrendamiento la instalación en cuestión esté ocupada, el encargado de realizar la misma, establecerá una lista de espera por orden de inscripción.

TITULO IV. DE LAS PERSONAS USUARIAS.

CAPITULO 1º. NORMAS GENERALES.

Artículo 20.- Usuarios.

A los efectos del presente reglamento, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilice éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde llegue su responsabilidad durante su estancia en la instalación. Únicamente los usuarios pueden hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

CAPÍTULO 2º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 21.- Derechos de los Usuarios.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas los siguientes:

- Libre acceso mediante la presentación del carnet y recibo correspondiente a la totalidad de las instalaciones dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público.
- La utilización, de todos los servicios que integren las instalaciones, siempre que se haya satisfecho el precio público o la tarifa vigente en cada momento y del resto de las condiciones descritas en el presente Reglamento cualquiera que sea la forma de gestión.
- La inscripción y matriculación en todos los cursos deportivos, siempre que existan plazas vacantes en los mismos, recibiendo en ellos las adecuadas enseñanzas.



- Recibir información completa sobre las prestaciones de los servicios y posibles incidencias.
En concreto:
 - a) Horario general de apertura y cierre.
 - b) Tabla de precios y condiciones de uso.
 - c) Anuncios de posibles cambios de horario, tipos o cuotas y condiciones de uso.
 - d) Anuncios de incidencias o suspensiones de servicio.
 - e) Convocatoria de cursos y actividades puntuales.

- Ser atendidos con trato correcto y adecuado en aquellas peticiones de información y ayuda, en las condiciones de diligencia y rapidez adecuadas.
- Elegir las actividades deportivas en las que desea participar, eligiendo el tipo de cuota acorde con la categoría seleccionada, de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento.
- En el caso de desajuste de horarios, el usuario podrá optar (coordinado por el personal adscrito a las instalaciones) por:
 - a) Prorrogar su hora hasta la siguiente programada (incluso en el caso de competiciones oficiales).
 - b) Cambiar a otra instalación si estuviera disponible. En el caso que este cambio suponga una alteración en el precio, el usuario, si lo desea, tendrá derecho a percibir, por parte del concesionario, la diferencia con la tarifa de la actividad que hubiera pretendido llevar a cabo.
 - c) Solicitar la devolución de la cuota, mediante la presentación del oportuno recibo.

Artículo 22.- Obligaciones Generales del Usuario

Los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Usar las instalaciones y servicios con un buen trato y cuidado correcto, sin ensuciar los espacios deportivos y elementos auxiliares.
- Hacer uso de las instalaciones para lo que específicamente están creadas.
- Guardar el debido respeto a los demás abonados o usuarios, mostrando la compostura necesaria para la buena convivencia.
- Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas así como la reserva de horarios, previamente concedida.
- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones que dicte el MI Ayuntamiento de Telde a través del personal de las instalaciones (monitores, conserjes y operarios).
- No permanecer en las instalaciones, después del cierre, sin estar autorizado.
- No introducir en las instalaciones deportivas elementos u objetos que puedan causar lesión, deteriorar los equipamientos o turbar la tranquilidad de los usuarios.
- No tener actitudes antihigiénicas.



- No tener comportamientos que impliquen peligrosidad riesgo para la integridad de los usuarios.
- No hacer uso privativo de las instalaciones, que son servicios comunitarios.
- Según la tipología y diversidad de instalaciones existentes, cada una de ellas dispondrá de normas específicas de utilización, que se incluyen en el presente Reglamento.

Artículo 23.- Prácticas prohibidas para los usuarios

Está prohibido:

- a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.
- b) Utilizar las instalaciones deportivas municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquél para el que están concebidos.
- c) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.
- d) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- e) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- f) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente.
- g) Impartir clases sin autorización.
- h) Realizar cualquier actividad económica lucrativa.
- i) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
- j) Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- k) Utilizar reproductores de música sin auriculares.
- l) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- m) Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.
- n) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
- o) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- p) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- q) Encender fuego.
- r) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.



- s) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa

Artículo 24.- Pérdida de la condición de usuario

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

- A petición del interesado.
- El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- Por falta de pago de las cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- Por prescripción médica. Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud, esté contraindicada la realización de actividad física que se realiza en las distintas instalaciones deportivas municipales.
- Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad. Serán dados de baja en la actividad aquellos usuarios que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.
- Por falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio o demás usuario.
- El falsear intencionadamente los datos relativos a la personalidad civil y la suplantación de identidad.
- No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad.
- El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, árbitros, jueces o empleados de la instalación y cuantas personas de forma activa o pasiva utilicen las instalaciones deportivas del municipio de Telde.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- Por falta de asistencia a la actividad durante dos meses consecutivos o tres meses alternos, sin preaviso escrito.
- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- El procedimiento para la pérdida de la condición de usuario de las instalaciones deportivas en el municipio de Telde se rige de la siguiente forma:

1. La Jefatura de Servicios de la Concejalía de Deportes del M. I. Ayuntamiento de Telde estará encargada de tramitar el procedimiento.



2. Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles cinco días hábiles de audiencia para que estos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
 3. Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el responsable informará al Concejal de Deportes como órgano competente para resolver lo que proceda. Una vez que resuelva, se le notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.
 4. Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos procedentes, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 5. No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.
- La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

CAPÍTULO 3º.- QUEJAS, SUGERENCIAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES.

Artículo 25.- Responsabilidad patrimonial de la Administración

Con carácter general la Concejalía de Actividad Física y Deportes no será responsable de las lesiones que puedan sufrir las personas usuarias salvo que deriven del mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma de conformidad a la normativa sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la Concejalía de Actividad Física y Deportes no se hará responsable en los casos de accidente o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de las personas usuarias del presente Reglamento, de un comportamiento negligente de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Artículo 26.- Tramitación de las quejas, sugerencias, solicitudes de información.



Las quejas, sugerencias, reclamaciones o peticiones pueden plantearse en cualquier instalación deportiva de titularidad municipal y en los lugares previstos en la legislación vigente y por cualquiera de los siguientes medios:

- Verbalmente ante el personal de la instalación, quien deberá en primera instancia hacer todo lo posible por solucionarla.
- Por escrito, en el modelo que se encontrará a disposición de los usuarios en todas las instalaciones deportivas, en las oficinas o en la página web.

En el caso de las sugerencias, quejas, reclamaciones, o peticiones, si se desea contestación, es necesario introducir, una dirección postal o e-mail para contactar con el interesado/a que la presenta.

La petición, sugerencia o queja podrá incluir documentos anexos.

El órgano competente contestará a los ciudadanos/as en el plazo más breve posible que será de un mes como máximo y se notificará en la dirección señalada por los ciudadanos para ello.

Artículo 27.- Tramitación de las quejas y reclamaciones en el caso de los concesionarios.

En el caso de que la instalación sea gestionada indirectamente, el responsable de la gestión deberá poseer hojas de reclamaciones de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de estatuto de las personas consumidoras y usuarias y normativa de desarrollo y tramitar estas reclamaciones de conformidad con lo establecido en dicha normativa.

El concesionario deberá dar cuenta a la Concejalía de Actividad Física y Deportes de la presentación de dichas reclamaciones y de su resolución.

En relación con la responsabilidad de los concesionarios por daños, se estará a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o normativa que la sustituya, debiendo el contratista indemnizar todos los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de gestión del servicio público. Los afectados podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho a la Concejalía de Actividad Física y Deportes para que éste, oído el concesionario, se pronuncie sobre a quién corresponde la responsabilidad de los daños.

CAPITULO 4º – REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 28.- Medidas para restablecer el orden.

El personal de las instalaciones podrá adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de las sanciones que procedan. Podrá proceder a expulsar de una instalación deportiva a los usuarios que incurran en alguna de las siguientes conductas:



- Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto a otros usuarios, reincidencia conocida, y otras de similar índole. El desconocimiento de las mismas no exime de su cumplimiento y no se considerará como circunstancia atenuante en el momento de aplicar las sanciones previstas.
- La no posesión de título válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.
- Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.
- La demostración o prueba ostensible de no practicar el deporte en zona destinada a ello.
- La utilización del carnet deportivo o título habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso irá acompañada de la retirada del carnet utilizado para acceder.

Artículo 29.- Infracciones y sanciones.

29.1- Tipificación de las infracciones:

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

29.1.1 Se consideran **muy graves** las infracciones que supongan:

- a) El maltrato al personal o a usuarios de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad de las Instalaciones. El maltrato a usuarios de las Instalaciones que sean menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia tendrán siempre consideración de muy grave.
- b) Provocar alarmas falsas o revueltas en las Instalaciones.
- c) El impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización. Se considera muy grave siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.
- d) El impedir el ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios, tanto de los que les atribuye este reglamento como cualquier otra norma jurídica de aplicación.
- e) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.



- f) Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el costo de su reparación es superior a 1.500,1 euros.
- g) Los robos, destrozos o cualquier desperfecto que se realice sobre los elementos necesarios para el Plan de emergencia y evacuación: Alarmas, fichas, chalecos, extintores y carteles...
- h) El incumplimiento de la normativa de seguridad.
- i) Consuman o trafiquen con las sustancias previstas en el artículo 368 del Código Penal (drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) dentro del recinto de los polideportivos e instalaciones anejas.
- j) Sean sorprendidos apoderándose ilícitamente de bienes ajenos.
- k) Adopten actitudes de acoso físico, moral o sexual que puedan ser calificados como graves.
- l) Sean reiterativas de las conductas descritas en el punto anterior
- m) Comercien con el título de abonado.

29.1.2 Se consideran **graves** las infracciones que supongan:

- a) El maltrato al personal o a usuarios de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
- b) El impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización cuando no se considere muy grave.
- c) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el costo de su reparación sea por cuantía entre 1500 y 600 euros.
- d) El utilizar las instalaciones sin carné o documento que habilite al uso, de forma reiterada, o pasar con el carné de otro usuario.
- e) No abonar las reservas o utilizaciones de los servicios.
- f) Introducir animales u otros elementos prohibidos por el reglamento.
- g) No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva, impidiendo el derecho de otros deportistas salvo que tenga carácter leve.
- h) Ensuciar el agua de las piscinas o las Instalaciones cuando tenga carácter grave.
- i) Bañarse con enfermedades o heridas.
- j) No atender las instrucciones que sobre el servicio les den los socorristas, monitores o el personal de la Concejalía de Actividad Física y Deportes.
- k) Los mismos actos que las faltas muy graves pero cuando se ponderen con la aplicación de los criterios del artículo 21.2.

29.1.3 Se consideran **leves**:

- a) El utilizar las instalaciones sin carné o documento que habilite al uso.
- b) Fumar en las Instalaciones.



- c) Utilizar las taquillas para usos que no sean la práctica deportiva y no dejar libre la taquilla al finalizar las actividades deportivas.
- d) Acceder a las instalaciones con calzado o vestuario inapropiado o no utilizar gorro.
- e) No ducharse antes de acceder a la piscina o desperdiciar el agua de la ducha.
- f) Empujarse, saltar o jugar en las piscinas, si esto molesta o produce riesgo de accidentes.
- g) No comunicar al personal de las Instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento del Reglamento que sean detectados. Los entrenadores, profesores, monitores o cualquier personal que represente un grupo será el responsable de informar sobre estas anomalías.
- h) No abonar la reserva de las instalaciones, haber omitido datos esenciales en la solicitud de reserva que hubiesen dado lugar a la no concesión o haberse atribuido características necesarias para proceder a ello, la utilización de la instalación reservada para fines distintos de los contemplados en este Reglamento o la ausencia reiterada y no justificada en la instalación reservada.
- i) Los mismos actos que las faltas graves pero cuando se produzcan en su grado leve por la ponderación de los criterios del 21.2.
- j) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el costo de su reparación sea por cuantía entre 600 y 1 euros.

29.2.-Sanciones:

A las infracciones **leves** se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

- una sanción de multa de 50 a 750 euros, y expulsión de las instalaciones de un día a dos semanas.

A las faltas **graves** se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

- una sanción de multa de 750,1 a 1.500 euros
- privación de los derechos de usuario/a y de la utilización de las instalaciones de seis meses a un año.

A las faltas **muy graves** se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

- una sanción de multa de 1.500,1 a 3.000 euros



- privación de los derechos de usuario/a y de la utilización de las instalaciones de un año a cinco años.

29.2.1.- Además de con las sanciones anteriores, con la pérdida del derecho a obtener la condición de abonado por un máximo 5 años, en función de la gravedad de los hechos, las conductas tipificadas en el artículo 21.1.1 i), j), k), l) y m).

29.2.2.- Perderán el derecho a la reserva de las instalaciones por periodo máximo de un año, en función de la gravedad de los hechos, quienes, tras haber formalizado una reserva, incurran en alguna de las conductas tipificadas en el artículo 21.1.3 h).

29.2.3.- La pérdida de los derechos de usuario lleva aparejada la retirada del título o carnet de abonado durante el tiempo que dure la misma.

29.2.4.- Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados cuya cuantía será fijada en la resolución del expediente sancionador.

Artículo 30.- Tramitación de los expedientes sancionadores.

El órgano competente de la Concejalía de Actividad Física y Deportes podrá adoptar medidas cautelares e imponer sanciones pecuniarias o de pérdida de derechos por los comportamientos contrarios al correcto funcionamiento de los equipamientos anteriormente tipificados.

Cuando las instalaciones sean gestionadas indirectamente el concesionario deberá elevar informe sobre los hechos acontecidos al órgano competente para la incoación y resolución del correspondiente expediente sancionador.

Los expedientes sancionadores y las medidas cautelares correspondientes se tramitarán de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

En la Ciudad de Telde, a 25 de abril de 2018



ANEXO I: INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE TELDE

DISTRITO I CUMBRE

- 1 Terrero de Lucha del Lomo Cementerio.
- 2 Cancha de Petanca del Polígono Insular de Tiro de “Lomo Pollo”.
- 3 Cancha del Lomo Cementerio.
- 4 Cancha de Las Medianías.
- 5 Cancha del Valle de los Nueve.
- 6 Circuito de MotoCross de Lomo Pollo.
- 7 Polígono Insular de Tiro de Lomo Pollo.
- 8 Sala de entrenamiento de escala de Lomo Pollo.
- 9 Cancha de Lomo Pollo.
- 10 Campo de Fútbol 8 de Lomo Magullo.

DISTRITO II CENTRO

- 11 Terrero de Lucha de Las Huesas.
- 12 Cancha de Petanca de Las Huesas.
- 13 Canchas de Bola Canaria La Garita.
- 14 Cancha de La Majadilla.
- 15 Cancha de La Pardilla.
- 16 Cancha de San Antonio.
- 17 Canchas Deportivas del Hornillo.
- 18 Cancha de Lomo los Frailes.
- 19 Cancha de la Cruz de Jerez.
- 20 Cancha de La Montañeta – El Calero.
- 21 Rampa de Skate de La Montañeta.
- 22 Cancha de la Urbanización de Ojos de Garza.
- 23 Canchas Ojos de Garza.
- 24 Pista de atletismo del Hornillo
- 25 Pabellón Insular “Antonio Moreno”.
- 26 Polideportivo Insular “Rita Hernández”.
- 27 Estadio Municipal “Pablo Hernández Morales”.
- 28 Campo de Fútbol 7 "Juan Ramírez".
- 29 Campo de Fútbol Natural del El Hornillo.
- 30 Pista de Atletismo de El Hornillo.
- 31 Circuito de Automodelismo de El Hornillo.
- 32 Instalación de Gimnasia de Canovas.
- 33 Campo de Fútbol de Las Remudas.
- 34 Rampa de Skate de Las Remudas.
- 35 Estadio Municipal del Calero.



- 36 Campo de Fútbol de Las Huelas.
- 37 Campo de Fútbol El Goro.
- 38 Campo de Fútbol de Ojos de Garza.

DISTRITO III COSTA

- 39 Rampa de Skate de Melenara.
- 40 Cancha de Melenara.
- 41 Cancha de Clavellinas
- 42 Cancha de Playa del Hombre.
- 43 Cancha de Hoya Pozuelo.
- 44 Cancha de La Garita.
- 45 Rampa de Skate de La Garita
- 46 Cancha de Marpequeña.
- 47 Campo de Fútbol “Manuel Martín Socorro, Naño” – Melenara.

DISTRITO IV MEDIANÍAS

- 48 Cancha de La Solana.
- 49 Cancha de Caserones Altos.
- 50 Rampa de Skate de Caserones Altos.
- 51 Cancha de Caserones Bajos.
- 52 Cancha de La Herradura.
- 53 Cancha de San José de Las Longueras.
- 54 Cancha de Montaña Las Palmas.
- 55 Campo de Fútbol “Antonio Guerra – Guerrita” – La Herradura.
- 56 Canchas de Bola Canaria y Petanca de San José de Las Longueras.

DISTRITO V JINAMAR

- 57 Canchas de Petanca y Bola Canaria de La Loma de Jinámar.
- 58 Canchas de Bola Canaria y Petanca Parque de la Condesa
- 59 Cancha de Hornos del Rey.
- 60 Cancha anexa al Polideportivo “Juan Carlos Hernández”.
- 61 Cancha del Ídolo de Jinámar
- 62 Terrero descubierto Ídolo de Jinamar
- 63 Canchas de Bola Canaria y Petanca Ídolo de Jinamar
- 64 Cancha del Dorado de Jinámar.
- 65 Cancha de La Loma de Jinámar.
- 66 Cancha junto al Edificio de las Oficinas Municipales.
- 67 Cancha de la Fase V del Valle de Jinámar.
- 68 Cancha de la ITV de Jinámar.



- 69** Cancha de Eucaliptos I
- 70** Salas deportivas del Polideportivo "Juan Carlos Hernández"
- 71** Estadio Municipal "Pedro Miranda".
- 72** Campo de Fútbol 7 del Estadio Municipal "Pedro Miranda".

DISTRITO VI CASCO

- 73** Terrero de Lucha Canaria " Faro de Maspalomas "
- 74** Canchas de Bola Canaria del Parque de San Juan.
- 75** Cancha del Parque de San Juan.
- 76** Cancha de Hockey patines del Parque de San Juan.
- 77** Rampa de Skate del Parque de San Juan.
- 78** Rocodromo del Parque de San Juan.
- 79** Canchas Polideportivas de "Narea".
- 80** Cancha del Caracol.
- 81** Cancha del parque de San Gregorio.
- 82** Salas deportivas del Polideportivo "Paco Artiles"
- 83** Piscina " Paco Artiles "
- 84** Polideportivo Municipal "Paco Artiles".
- 85** Circuito de Automodelismo de Narea.
- 86** Cancha de adiestramiento canino deportivo de Narea.
- 87** Cancha del Parque de San Gregorio.
- 88** Polideportivo Municipal Paco Artiles.